



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SALAS DE ENSAYO CREA ROCK CARMEN – SANTIAGO

DFZ-2025-2796-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

SEPTIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Salas de ensayo Crea Rock Carmen – Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Carmen N°973, comuna de Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: ----	RUT o RUN: ----
Domicilio titular: ----	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																
<p>Exigencia asociada</p> <p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
<p>Hechos constatados</p> <p>En el marco de la denuncia ID 663-XIII-2025, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Salas de ensayo Crea Rock Carmen – Santiago, ubicada en Carmen N°973, comuna de Santiago, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte Técnico_Crea Rock” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 21-08-2025, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado música a alto volumen proveniente de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado por personal</p>																		



	fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE). Con base a los límites que se deben cumplir para la zona E de la comuna de Santiago, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Infraestructura (Inf), Actividades Productivas (AP) inofensivas y Áreas Verdes (AV), homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo nocturno:
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad de Esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.



Registros



CUS 1 (ZONA E, Subzona -ER, Subzona -E10R, SE E10a, SE E10a, SE E10b, SE E10c, SE E10d, SE E14 a SE E14)		
USOS PERMITIDOS	USOS PROHIBIDOS	OBSERVACIÓN
Residencial	Edificios y viviendas destinados al habitáculo.	
Comercio	Almacenes, tiendas de abasto de consumo.	
	Bienes y cultivos.	Sólo se允许en los cultivos autorizados en las zonas SE E10a, SE E10b y SE E11, donde están sujetos a restricciones de uso.
	Venta de vehículos usados y/o cerca de 10 años, concesionarios, plazas y estacionamientos para vehículos motorizados y/o similares.	
	Lavado y reparación de automóviles.	
	Centros de servicios y reparación de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores (automotropeadero).	Sólo se允许en las predios emplazados en SE10a, SE E10b y SE E15, donde están sujetos a restricciones de uso.
	Supermercados.	Sólo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie útil menor a 1.000 m ² , establecimiento autorizado, cumpliendo con el Código de Construcción, y superficie total edificada de 2.000m ² como máximo. Deben cumplir con las condiciones anteriores, cuando el recinto comercial no cumple con las normas establecidas, no supera el 35% de la superficie total construida del recinto.
	Gremios, feria y/o ferias de papeles, cartones, ferrocarriles, plásticos, etc. y/o emisiones de contaminantes.	Excepción tenida de vehículos.
	Establecimientos de suministro de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio, gasolineras y/o centros de servicio automotriz.	
Oficina	Equipamiento, oficinas y oficinas.	
Oficina	Oficinas de atención al público.	
Oficina	Oficinas ejecutivas.	
Experimento	Lugares de acuerdo fáctica.	
	Centros de jardines.	
	Centros de jardines complementarios, videos, electrónicos e informáticos.	Excepto los juegues no mecánicos (jim-pit, video, billar, boliche local).
Actividades Productivas	Maquinaria de jardinería o paisajismo, maquinaria agrícola y maquinaria industrial.	
	Taller, taller y recepción de mercancías.	
	Ciencias.	
	Museos.	Sólo las asociadas a hospitales.
	Investigación científica.	
	Sedepor.	Establecimientos de alimentación, comedores, cafeterías, etc.
	Señalizadas.	Establecimientos no señalizados.
	Servicio.	
	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.
	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.	Taller mecánico, vidriero, pintura y carpintería, etc. y taller de automóviles.
	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.	Taller e Industrial, a excepción de los establecimientos autorizados por las Autoridades de Servicio de Conceder Sistemas al Industrial.
	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.	Taller mecánico, vidriero, pintura y carpintería, etc. y taller de automóviles.
	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.	Taller e Industrial, a excepción de los establecimientos autorizados por las Autoridades de Servicio de Conceder Sistemas al Industrial.
	Industria y taller de la TAP N° 1a, sólo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.	Taller, industrias y actividades de servicios de construcción, reparación y mantenimiento de vehículos automotores, así como establecimientos de rubros auxiliares (taller de ópticas 500000, taller de neumáticos 500000, taller de lavado y 500000, taller de pintura y 500000, taller de reparación de automóviles), todo en los sectores SE E10a, SE E10b y SE E11.
Infraestructura	Plataformas de transporte terrestre.	
	Transporte terrestre interprovincial, regional y urbano.	
	Estaciones de intercambio modal.	
	Estaciones de ferrocarril, trenes, refugios, servicios y estaciones de ferrocarril.	
	Planes de captación, distribución o tratamiento de aguas potables e de aguas servidas y aguas residuales.	
	Centrales y establecimientos de generación de electricidad, transformación, distribución y transmisión de electricidad y telecomunicaciones.	
	Centrode los sistemas terrestres de posicionamiento.	
	Subestaciones eléctricas a nivel de planta, transformación y distribución.	Excepción son señalizadas y encapsuladas.
	Teléfonos de servicios de telecomunicación urbana de tipo Terminal y dispositivos de vehículo y Terminal externo.	Excepción de los OCGC artículos 4.13.9 y 4.13.10.
Áreas verdes		

Figura 1.

Fuente: <https://documentos.munistgo.cl/wp-content/themes/munistgo/vendors/pdfjs-2.14.305-dist/web/viewer.html?file=https%3A%2F%2Fdocumentos.munistgo.cl%2Fwp-content%2Fuploads%2F2025%2F07%2FTexto-refundido-PRCS-julio-20251.pdf#pagemode=thumbs&zoom=page-width>

Descripción del medio de prueba: Extracto Plan Regulador Vigente comuna de Santiago y ubicación del receptor



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico_Crea Rock del 21-08-2025
2	Acta de Inspección Ambiental_Crea Rock del 21-08-2025
3	Ord N°2031/2025 notificación acta de inspección ambiental ETFA del 11-09-2025
4	Seguimiento notificación de acta de inspección ambiental ETFA del 23-09-2025

